

**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

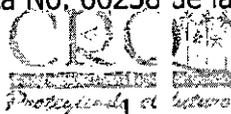
Que el día diez (10 de octubre del año dos mil veintidós (2022) la Abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939.892, actuando en calidad de Apoderada de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12415-2022**.

Que para el día doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AITV-881-12-2022**, de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico, a la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 34.040.541 propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**.

Que mediante la Resolución No. 1935 del 24 de julio de 2023. la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** a la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, con fundamento en :

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Funcionaria **CLAUDIA CAROLINA LOZANO DAVILA**, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita, el día 13 de enero de 2023, al predio **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, mediante acta No. 66258 de la misma fecha, registra lo siguiente:



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Se realiza visita técnica al predio referenciado
- El predio linda con viviendas campestres. Predio agrícolas y vías de acceso
- En el predio se observan siete (7) unidades de vivienda y una vía interna que las conecta. Cada unidad de vivienda alberga una estructura construida y zonas verdes.
- El predio cuenta con dos (2) STARD, de los cuales el STAR 1 recibe las aguas de las unidades de vivienda 1,2, 3 y 4, mientras que el STARD 2 recibe las aguas de las unidades de vivienda 5,6 y 7
- La unidad de vivienda 4 alberga un área social con piscina y espacios de esparcimiento, mientras que el resto alberga (1) vivienda campestre unifamiliar de un (1) nivel, cada una con capacidad para seis (6) personas.
- El STARD 1 está compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, construido en material. Para la disposición final, se cuenta con un (1) pozo de Absorción de 3,60 metros de diámetro.
- El STARD 2 compuesto por: (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de flujo Ascendente, construidos en material. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

(...)"

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se realiza visita técnica al predio el Recuerdo, con el fin de verificar el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, encontrando un predio sin construcción

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio de fecha 14 de mayo de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., efectuó requerimiento técnico a las señoras **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL (PROPIETARIA) Y CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ (APODERADA)**, Requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento con radicado 12415 para el predio El Recuerdo, ubicado en la Vereda La Cecilia del Municipio de Montenegro (Q), en el siguiente sentido:

"(...)

Para el caso particular y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 12415 de 2022, para el predio El Recuerdo ubicado en la Vereda La Cecilia del Municipio de Montenegro, Quindío, encontrando lo siguiente:

- Predio en construcción
- Además se realizó la revisión de la documentación técnica allegada encontrando:
- La memoria técnica en el ítem de introducción menciona "la vivienda del predio..." Posteriormente menciona "casa campesina". En el ítem de calculo de caudales manifiesta: "en la vivienda". En el ítem resultado de la prueba se manifiesta: "este



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**
*sistema se empleará para las dos viviendas que están siendo habitadas en el predio"
y" siendo estos 2 sistemas independientes".*

- *Se propone sistema séptico STARD de tipo material de mampostería con capacidad calculada hasta para 7 contribuyentes permanentes y 5 temporales compuesto por:*
- *Trampa de grasas con dimensiones 1.8m de largo, 0.6 m de ancho y profundidad 1m para un volumen final de 1080 litros*
- *Tanque séptico posee dimensiones de 1.2 m de largo y lardo 2.0 6m, 0.6m de ancho, profundidad 2m y con un volumen final construido de 2160 litros*
- *Filtro anaeróbico posee largo 1.1m, ancho 0.6m, altura del medio filtrante de 2.4 m, con un volumen final construido de 1580 Litros.*
- *Como sistema de disposición final un campo de infiltración. La memoria técnica de diseño muestra un resultado de prueba de percolación de 5min/pulg, en conclusiones se manifiesta que es de 1.27 min/pul, por lo que no se da claridad. El diseño del campo de infiltración no cumple con el RAS 0330 de 2017, artículo 177 ancho recomendado, además el campo de infiltración con 4.3m de largo no cumple con la longitud mínima requerida por el diseño.*
- *El plan de detalle del sistema no presenta dimensiones del campo de infiltración.*
- *El plano topográfico y de localización no muestra la ubicación proyectada de la vivienda o viviendas en el predio además no coincide el área de infiltración descrita.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se allegue la siguiente documentación con el fin de poder continuar con la evaluación de la su solicitud:

1. *Especificar de manera clara el número de viviendas que se pretenden construir en el predio y el número de sistemas sépticos propuestos. Esto en razón a que la memoria es confusa y manifiesta que se construirá 1 vivienda y posteriormente manifiesta que existen 2 viviendas y 2 sistemas de tratamiento, lo cual se verificó en visita técnica evidenciado por el contrario un lote sin construcción de sistema ni vivienda.*
2. *Presentar nuevamente la prueba de percolación realizada en el predio donde se de total claridad a los resultados obtenidos en cada pulgada y se realice el cálculo de la tasa por infiltración,*
3. *Presentar en función a la tasa de infiltración real y el caudal real para los contribuyentes, nueva memoria técnica para el campo de infiltración donde se de total cumplimiento al RAS 0330 de 2017 artículo 188.*
4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficacia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado no muestra dimensiones del campo de infiltración.*
5. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del aguas residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Esto en razón a que se debe indicar el área real de infiltración requerida por el diseño.*
6. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con*

Protección el futuro



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100cmx70cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se muestra la ubicación proyectada de las viviendas o vivienda en el predio.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y la Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el oficio de requerimiento anterior, fue enviado a través del correo electrónico abogadaurbanistica@gmail.com a la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL (PROPIETARIA) y CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ (APODERADA)**, con Constancia de recibido del 14 de marzo de 2023, tal y como obra en el expediente.

Que el día 21 de junio del año 2023, el ingeniero Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, Profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimientos CTPV-099-2023

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS – CTPV –099- 2023**

FECHA: 21 de junio de 2023

SOLICITANTE: BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL

EXPEDIENTE: 12415 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES





**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015
2. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicado 12415 del 10 OCTUBRE del 2022
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-881-12-22 del 12 de diciembre del 2022, notificado por correo electrónico el 19 de DICIEMBRE de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 66258 del 13 de enero de 2023 en la que se evidencia:
 - a. Predio sin construcción
5. Requerimiento técnico No. 3150 del 14 de marzo de 2023 en el que se solicita:
 - Especificar de manera clara el número de viviendas que se pretenden construir en el predio y el número de sistemas sépticos propuestos. Esto en razón a que la memoria es confusa y manifiesta que se construirá 1 vivienda y posteriormente manifiesta que existen 2 viviendas y 2 sistemas de tratamiento, lo cual se verificó en visita técnica evidenciando por el contrario un lote sin construcción de sistema ni vivienda.
 - Presentar nuevamente la prueba de percolación realizada en el predio donde se de total claridad a los resultados obtenidos en cada pulgada y se realice el cálculo de la tasa de infiltración.
 - Presentar en función de la tasa de infiltración real y el caudal real para los contribuyentes, nueva memoria técnica para el campo de infiltración donde se de total cumplimiento al RAS 0330 de 2017 artículo 177.
 - Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficacia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100x70cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado no muestra dimensiones del campo de infiltración.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del aguas residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigente. Esto en razón a que se debe indicar el área real de infiltración requerida por el diseño.
 - Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100cmx70cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD Ypdf-jpg). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas


Ministerio del Ambiente y más cerca
del ciudadano

**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**
vigentes en la materia. Esto en razón a que no se muestra la ubicación
proyectada de las viviendas o vivienda en el predio.

6. Respuesta del usuario radicado CRQ No. 3899 del 10 de abril de 2023, donde el usuario da respuesta al requerimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Recuerdo
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cecilia del Municipio de Montenegro, Q
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Lat: 4° 32'27.283"N Long:-7547 2.054"W
Ubicación del vertimiento (Coordenadas geográficas)	Lat: 4° 32'27.283" N Long:-75°47'2.054"w
Código catastral	6347 0001 0005 0165 000
Matricula Inmobiliaria	280-9441
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua Cuenca Hidrográfica a la cual pertenece (Río La Vieja)	Empresas públicas del Quindío EPQ E.S.P.
Área del predio según certificado de tradición	4 ha
Área del predio según SIG- QUINDIO	47068 M2
Área del predio según Geoportal IGAC	43000m2
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de descarga	0.017 L/s 0.0249 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo Campo de infiltración
Area de infiltración de ambos sistemas	10.66 m2

(...)"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:





**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

En el predio se evidencia 1 vivienda campesina y se desarroll actividad agrícola mediante cultivos de café para una capacidad de **7 contribuyentes PERMANENTES Y 5 TEMPORALES** según propuesta.

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material en mapostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 7 contribuyentes PERMANENTES y 5 TEMPORALES.**

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está construida en material de mapostería, para el pre tratamiento de las aguas provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasa es de 1008 litros y sus dimensiones serán 1 metros de altura útil, 0,6 metros de ancho y 1.8 metros de largo.

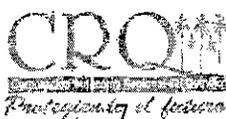
Tanque séptico : En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2160 litros que con medidas constructivas es de 2160 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 0.6 metros de ancho y 1.8 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mapostería, posee un volumen útil de 900 litros, Las dimensiones del FAFA son 2.4 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 0.6 metros de ancho y 1.1. metros de largp

Disposición final del efluente : Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración se realiza la prueba de percolación en el área donde se realizará la disposición final obteniendo una tasa de infiltración de 5min/pulg que según metodología EEPPMM para campos de infiltración con dicha tasa de infiltración se obtienen resultados de tasa de aplicación de 0.01 m³/m²/dia, SIN EMBARGO, el número de contribuyentes de diseño de 4 personas que no coincide con el número de contribuyentes usado en el diseño del tanque séptico. La propuesta se calcula un área de 4.3 m², sin embargo, el grupo técnico realiza el cálculo de área de infiltración encontrando que el área real de infiltración requerida es de 10.66 m², por tanto el diseño **NO CUMPLE Y ADEMÁS NO CUMPLE CON ARTÍCULO 179 DE RESOLUCION 0330 DE 2017**

(...)"

4.3 REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTO VIGENTE



RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,

DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.3 OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.4.1 PLAN DE CIERRA Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo alas dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.23.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3 PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66959 del 07 de junio de 2022, realizada por la Ingeniera Maria Alejandra Posada... de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio sin construcción

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema y la vivienda NO se encuentran construidos





**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**
6. CONCLUSIONES DE LA REVISION DE LAS CONDICIONES TECNICAS

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
Especificar de manera clara el número de viviendas que se pretenden construir en el predio y el número de sistemas sépticos propuestos. <i>Esto en razón a que la memoria es confusa y manifiesta que se construirá 1 vivienda y posteriormente manifiesta que existen 2 viviendas y 2 sistemas de tratamiento, lo cual se verifico en visita técnica evidenciando por el contrario un lote sin construcción de sistema ni vivienda.</i>	En radicado No. 3899 del 10 de abril de 2023 no se allegan los documentos técnicos aclaratorios donde se especifique este ítem	NO CUMPLE
2. Presentar nuevamente la prueba de parcelación realizada en el predio donde se dé total claridad a los resultados obtenidos en cada pulgada y se realice el cálculo de la tasa de infiltración.	No se presenta	NO CUMPLE
3. Presentar en función a la tasa de infiltración real y el caudal real para los contribuyentes, nueva memoria técnica para el campo de infiltración donde se dé total cumplimiento al RAS 3030 de 2017 artículo 177.	No se presenta	NO CUMPLE
Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adaptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. <i>Esto en razón a que la presentada no muestra dimensiones del campo de infiltración.</i>	El plano presentado muestra que la tubería perforada es de 3m, lo cual, no coincide con lo propuesto.	NO CUMPLE
5. Identificación del área donde se realizara la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicado como mínimo: dimensión, requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizara el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Esto en razón a que se debe indicar el área real de infiltración requerida por el diseño.	El plano menciona "área de parcelación de 12.35m ³ " Lo anterior no es acorde	NO CUMPLE
6 Plano donde se identifique: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos) presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato	Muestra la ubicación proyectada de la vivienda	CUMPLE





**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

auto CAD, y PDF-JPG). Por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se muestra la ubicación proyectada de las viviendas o vivienda en el predio.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con certificación No. 039 expedida el 26 de abril de 2022 por la Secretaria de planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual informa que el predio denominado La Albania, identificado con ficha catastral No. 6347 0001 0005 0165 000, Matricula Inmobiliaria No. 280-9441, se encuentra localizado en área RURAL del municipio de Montenegro, con vocación agrícola, con usos según artículo 20:

1. Suelos para la producción agrícola, pecuaria o industrial
2. Suelos de protección (Forestal, Biodiversidad, Hídrica, etc.)
3. Suelos de Manejo especial Agro turístico
4. Suelos para vivienda campestre,
5. Suelos de manejo especial parque del café
6. Suelo Rural de Equipamiento Institucional
7. Suelo Agroindustrial dentro de área de producción agrícola. (Beneficiadero)
8. Suelo para Uso Recreacional

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

(...)"

Según lo observado en el Sig-Quindío, el predio posee un área aproximada de 47068 m2. Además de evidencia que el predio se ubica fuera de Reserva Forestal Central, distrito de manejo integrado de la cuenca alta del Río Quindío y Distrito de Conservación de suelos Barbas Bremen. Tampoco se observan drenajes naturales que crucen el predio.

(...)"

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrológico clase 2 y 4

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Las condiciones técnicas aquí aprobadas y avaladas deben corresponder a las condiciones técnicas existentes en campo.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- La documentación técnica allegada NO CUMPLE con lo dispuesto en el RAS Resolución 0330 de 2017.

9. CONCLUSION

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12415 del 2022**, para el predio El Recuerdo Cantores de la Vereda La Cecilia del Municipio de Montenegro (Q), Matricula Inmobiliaria No. 280-9441 y ficha catastral No. 63470 0001 0005 0165 000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, NO ES ACORDE** con los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
- El predio se ubica FUERA de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO :** Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10.66 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 32' 27.283" N Long: -75 47' 2.054" W corresponden a una ubicación del predio con altitud 1230 msnm. El predio colinda con predios con usos de vivienda campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del decreto 1076 de 2015" Esta constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinantes según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimiento el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1" En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso de suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

Que para el día 18 de agosto del año 2023, mediante escrito radicado número E09617-23, la Abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892 y Tarjeta Profesional 160.989 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q.** interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° Resolución No. 1935 del 24 de julio de 2023. la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** a la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, perteneciente al trámite solicitado mediante 12415-22.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto Por la Abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892 y Tarjeta Profesional 160.989 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2023 radicado bajo el No. E09617-23, apoderada de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, contra la Resolución No. 1935 del 24 de julio de 2023. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** a la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado 12415-22 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.





**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

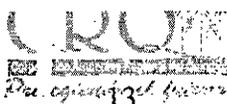
El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*





**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado Por la Abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892 y Tarjeta Profesional 160.989 del





**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

Consejo Superior de la Judicatura mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2023 radicado bajo el No. E09617-23, apoderada de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, contra la Resolución 1935 del 24 de julio de 2023. la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado bajo número de expediente 12415-22, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado, señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, a través de su apoderada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892 y Tarjeta Profesional 160.989 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, a través de su apoderada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, argumenta con el escrito de recurso de reposición:

"(...)

ANTECEDENTES

1. El día 10 de octubre de 2022, en mi condición de apoderada, presenté ante su despacho, formato único nacional de solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado 12415-2022 para el predio denominado 1) EL RECUERDO ubicado en la vereda La Cecilia del Municipio de Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria 284-9441.
2. EL día 24 de junio de 2023, se declaró mediante acto administrativo No. SRCA-ATV-271-24-07-2023, que se encontraba toda la documentación necesaria para decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimiento con radicado 12415-2022
3. Después de analizar la documentación aportada, la ingeniera ambiental encargada determinó, mediante concepto del 21 de junio de 2023, que la documentación técnica presentada no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017.
4. Nunca fuimos notificados de ningún requerimiento para subsanar las inconsistencias en el informe técnico por parte de su Despacho y solo hasta la expedición de la resolución 1935 del 24 de julio de 2023 tuvimos conocimiento de los mismos.

Por el año 15 del futuro



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

5. De conformidad con el mencionado concepto técnico su despacho procedió a expedir la resolución 1935 del 24 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la cual fueron determinados los requerimientos faltantes y así mismo se proceden a aclararse mediante el presente documento.
6. Conforme al primer requerimiento se indica que en el predio denominado 1) EL RECUERDO ubicado en la vereda La Cecilia del municipio de Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria 284-9441 no existe actualmente ninguna construcción, no existen viviendas ni tampoco existe aún construcción del sistema propuesto en el informe que se adjunta, adicionalmente se informa que solamente se pretende construir una vivienda campesina, con el objetivo de mantener y cuidar los cultivos existentes en el predio y además proteger la propiedad, esta información queda además especificada en el informe técnico que se presenta.
7. En el informe que se adjunta se presenta nuevamente la prueba de percolación realizada en el predio objeto de la solicitud y se aclara los resultados obtenidos en cada pulgada.
8. Adicionalmente se presenta nueva memoria técnica para el campo de infiltración en función de la tasa de infiltración real y el caudal real teniendo en cuenta que siempre se ha calculado una ocupación permanente de 7 personas y de 5 más temporales y de tal manera fue presentado desde el inicio.
9. Se adjuntan los planos del sistema de tratamiento y la identificación del área en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, el cual contiene todas las especificaciones requeridas en el concepto expedido por su despacho.
10. Adicionalmente se aclara que actualmente no se está generando ningún vertimiento en el predio ya que no existe ninguna construcción, solamente existe una proyección de vivienda campesina, la cual deber ser construida en el predio para cuidado y mantenimiento de los cultivos-

Cita la apoderad recurrente, como normatividad aplicable el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, CAPITULO VI, artículo 24 Prohibiciones. No se admite vertimientos (...)"

RESOLUCION 0330 DE 2017

" Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009"

POLITICA DE VIVIENDA RURAL

DECRETO 1341 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020

RESOLUCION 0536 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

RESOLUCION 0410 DED 2021

**CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, ART 45.**





**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

Agrega la apoderada " De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, este recurso se presenta de manera en la oportunidad establecida y que así mismo es el medio por el cual es posible solicitar estas modificaciones o adecuaciones para el acto administrativo".

De acuerdo con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone lo siguiente frente a la legalidad de los actos administrativos:

Como Pretensión, presenta la apoderada recurrente" A través del recurso de reposición se conceda el permiso de vertimientos solicitado para el predio denominado 1) EL RECUERDO ubicado en la vereda La Cecilia del municipio de Montenegro, identificado con la matrícula inmobiliaria 284.9441.

Anexa la apoderada recurrente, documento denominado SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS "PREDIO EL RECURDO" MEMORIA TECNICA Y DISEÑOS, DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN, julio de 2022; PLANOS FISICOS Y UN CD (...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la Doctora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, Apoderada de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, contra la Resolución 1935 del 24 de julio de 2023. la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", perteneciente al trámite solicitado bajo número de expediente **12415-22**, La Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera: ∴

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó de por correo electrónico el 3 de agosto de 20203, mediante oficio con radicado 11192 señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL (PROPIETARIA) Y a la CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ, (APODERADA)** del contenido del acto administrativo recurrido, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 1935 del 24 de julio de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PRDIO DENOMINADO 1) EL RECUERO, UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Proceder a la futura

**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

Ahora bien, procedió nuevamente la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., con el análisis técnico del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos, cotejado con argumentos presentados por la Apoderada recurrente, efectuando el siguiente pronunciamiento:

En cuanto a los antecedentes contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, los mismos constituyen la transcripción por parte de la apoderada recurrente, de lo surtido dentro de la actuación administrativa a partir de la radicación de la solicitud 10 de octubre de 2022 radicada bajo **12415-2022** y hasta la fecha de expedición de la Resolución 1935 del 24 de julio de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con respecto a los antecedentes subsiguientes, es preciso aclarar a la recurrente que no es vía al recurso, la oportunidad procesal para dar respuesta al requerimiento técnico efectuado por la C.R.Q., sin embargo se procede a dar contestación a los argumentos plasmados por la recurrente, en el siguiente sentido

Argumento No. 6 *"Conforme al primer requerimiento se indica que en el predio denominado 1) EL RECUERDO ubicado en la vereda La Cecilia del municipio del Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria 284-9441 no existe actualmente ninguna construcción, no existen viviendas ni tampoco existe aún construcción del sistema propuesto en el informe que se adjunta, adicionalmente se informa que solamente se pretende construir una vivienda campesina, con el objetivo de mantener y cuidar los cultivos existentes en el predio y además proteger la propiedad, esta información queda además especificada en el informe técnico que se presenta."*

Respuesta CRQ. Este argumento es respuesta del punto No. 1 del requerimiento técnico radicado No. 3151 del 14 de marzo de 2023.

Argumento No. 7 *"En el informe que se adjunta se presenta nuevamente la prueba de percolación realizada en el predio objeto de la solicitud y se aclara los resultados obtenidos en cada pulgada."*

Respuesta CRQ. Este argumento es respuesta del punto No. 2 del requerimiento técnico radicado No. 3151 del 14 de marzo de 2023.

Argumento No. 8 *"Adicionalmente se presenta nueva memoria técnica para el campo de infiltración en función a la tasa de infiltración real y el caudal real teniendo en cuenta que siempre se ha calculado una ocupación permanente de 7 personas y de 5 más temporales y de tal manera fue presentado desde el inicio."*

Respuesta CRQ. Este argumento es respuesta del punto No. 3 del requerimiento técnico radicado No. 3151 del 14 de marzo de 2023.

Argumento No. 9 *"Se adjuntan los planos del sistema de tratamiento y la identificación del área en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, el cual contiene todas las especificaciones requeridas en el concepto expedido por su despacho."*

Respuesta CRQ. Este argumento es respuesta del punto No. 4 y 5 del requerimiento técnico radicado No. 3151 del 14 de marzo de 2023.



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

Argumento 10. *"Adicionalmente se aclara que actualmente no se está generando ningún vertimiento en el predio ya que no existe ninguna construcción, solamente existe una proyección de vivienda campesina, la cual debe ser construida en el predio para el cuidado y mantenimiento de los cultivos."*

Respuesta CRQ. de lo anterior se determina que el predio es un lote vacío.

Tomando en consideración que los argumentos planteados por el recurrente son respuesta al requerimiento técnico No. 3151 del 14 de marzo de 2023, el grupo técnico del área de vertimientos realiza la verificación de la documentación allegada en el Recurso para dar cumplimiento al Requerimiento:

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
Especificar de manera clara el número de viviendas que se pretenden construir en el predio y el número de sistemas sépticos propuestos. <i>Esto en razón a que la memoria es confusa y manifiesta que se construirá 1 vivienda y posteriormente manifiesta que existen 2 viviendas y 2 sistemas de tratamiento, lo cual se verifico en visita técnica evidenciando por el contrario un lote sin construcción de sistema ni vivienda.</i>	En radicado No. 9617 del 8 de agosto de 2023 se especifica que <i>"se pretende construir una vivienda campesina, con el objetivo de mantener y cuidar los cultivos existentes en el predio y además proteger la propiedad"</i>	CUMPLE
2. Presentar nuevamente la prueba de percolación realizada en el predio donde se de total claridad a los resultados obtenidos en cada pulgada y se realice el cálculo de la tasa de infiltración.	En radicado No. 9617 del 8 de agosto de 2023 se presenta prueba de infiltración determinando tasa de percolación 1.27 min/pulg	CUMPLE



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

<p>3. Presentar en función a la tasa de infiltración real y el caudal real para los contribuyentes, nueva memoria técnica para el campo de infiltración donde se de total cumplimiento al RAS 0330 de 2017 articulo 177.</p>	<p>En radicado No. 9617 del 8 de agosto de 2023 se presenta diseño de campo de infiltración, sin embargo, en la pag 27 se establece que el ramal debe ser de 24 m compuesto por 3 tubos y ramales de 0.6m cada 6 m y en la pag 29. Se debe construir 1 ramal de 2 tubos perforados de 6m cada uno y líneas secundarias de 0.5m por tando según el plano allegado el campo de infiltración tendría: $12.4+0.5+0.5+1=14.4m$ sin embargo según el área necesaria de infiltración de $12.35m^2$ la longitud lineal debería ser de 16.46m</p>	<p align="center">NO CUMPLE</p>
<p>Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. <i>Esto en razón a que el presentado no muestra dimensiones del campo de infiltración.</i></p>	<p>El plano presentado muestra que la tubería perforada es de 0.5m, lo cual, no coincide con lo propuesto, y es confuso frente a la evaluación.</p>	<p align="center">NO CUMPLE</p>
<p>5. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Esto en razón a que se debe indicar el área real de infiltración requerida por el diseño.</p>	<p>El plano menciona "área de percolación de $12.35m^3$"</p>	<p align="center">CUMPLE</p>
<p>6. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o</p>	<p>Muestra la ubicación proyectada de la vivienda</p>	<p align="center">CUMPLE</p>



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se muestra la ubicación proyectada de las viviendas o vivienda en el predio.		
--	--	--

Finalmente se aclara a la apoderada recurrente, que el requerimiento, efectuado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, fue recibido en el correo electrónico suministrado por la apoderada abogadaurbanistica@gmail.com el 14 de marzo de 2023, tal y como consta en el expediente y el mismo no fue contestado por la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, ni por la Apoderada abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dicho lo anterior y como ya se manifestó líneas atrás se puede evidenciar que la negación del permiso de vertimiento contenido en la Resolución No. 1935 del 24 de julio de 2023, se fundamenta en el hecho no haberse dado cumplimiento al requerimiento técnico efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ a través de oficio de fecha con radicado 03151 del 14 de marzo de 2023, recibido el mismo 14 de marzo de 2023 y cuya respuesta fue dada a través del recurso de reposición interpuesto el 18 de agosto de 2023 mediante el escrito radicado e09617-23, de manera extemporánea, a lo que se suma el hecho que tampoco fue cumplido de manera total, pues presenta falencias con respecto a:

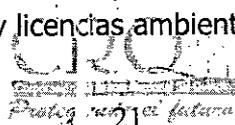
"Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado no muestra dimensiones del campo de infiltración.

El plano presentado muestra que la tubería perforada es de 0.5m, lo cual, no coincide con lo propuesto, y es confuso frente a la evaluación"

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la Abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892 y Tarjeta Profesional 160.989 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, contra la Resolución 1935 del 24 de julio de 2023. la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., contra la resolución 1935 del 24 de julio de 2023. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.



**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la Abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892 y Tarjeta Profesional 160.989 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 1935 del año 24 de julio de 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONCER, Personería para actuar dentro del presente trámite a la Abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892 y Tarjeta Profesional 160.989 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, conforme al poder conferido y que obra en expediente.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución 1935 del 24 de julio de 2023, **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**





**RESOLUCION No. 2314 ARMENIA QUINDIO,
DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023"
DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,**

perteneciente al expediente con radicado **12415-2022**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892 y Tarjeta Profesional 160.989 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.040.541, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CECILIA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, a la dirección suministrada en el escrito del recurso carrera 13 No. 17-22 Oficina 203 Armenia, correo electrónico abogadaurbanisitica2@gamil.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión Jurídica: María Elena Ramírez
Salazar Profesional especializada grado 16